

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 9 DE JULIO DE 1855.

### Artículo de oficio.

GUBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 549

*El Sr. Juez de primera instancia de Ledesma, en oficio de 3 del corriente, me dice lo que sigue:*

Manuel Dominguez, vecino y Alcalde de Añover de Tormes, salió de su pueblo para la ciudad de Salamanca en la madrugada del 29 de Junio último á entregar en Tesorería cuotas de contribucion; y no habiendo vuelto á casa hasta el dia, su familia dispuso buscarle; y despues el Regidor 1.º ha practicado cuantas diligencias han estado á su alcance para averiguar el paradero del Dominguez, las cuales han pasado hoy á este Juzgado, y en su vista he acordado la instruccion de causa, y en ella dirigirme á V. S. á fin de que por medio del Boletin oficial de esa provincia y agentes de seguridad pública y de cualquiera otro modo que crea conducente, se sirva adoptar las disposiciones oportunas á descubrir el paradero del susodicho Manuel Dominguez, y reconocimiento escrupuloso si lo cree oportuno de los términos de esa provincia.

En su vista ruego á V. S. dicte sus órde-

nes para que así se verifique y se me dé aviso en tiempo oportuno del resultado que diereu las diligencias, para cuya evacuacion se anotan al final las señas del Dominguez y las de los efectos y caballerias que llevaba.

*Señas.*

Manuel Dominguez de 39 años de edad, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, con un tumor en el pescuezo del tamaño de un garbanzo; vestía camisa con boton de plata al cuello, cinto de ante á medio uso, calzon de sayal recién compuesto, chaleco de pana rayada con botonadura de plata, jubon de paño con ribete de pana rayada, zapatos bajos de boton y compuestos, sombrero grande á estilo del pais, capa de paño negro compuesta y anguarina de lo mismo con ribete de veintioseno. Llevaba de 1600 á 1800 rs, montaba una yegua negra de 7 cuartas de alzada en la que iban unas alforjas de lana con listas azules y blancas con el rótulo de Manuel Dominguez, un cobertor razado por aparejo, y una cabezada á la yegua.

*Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que los Alcaldes constitucionales, individuos de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del espresado sugeto, que será conducido á mi disposicion si fuere habido. Zamora 6 de Julio de 1855.—G. I., José Manilla.*

*Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.-Minas.*

Elabiendo determinado que el día 20 de este mes se dé principio á los reconocimientos facultativos de las minas que se expresan á continuación, se anuncia por medio del Boletín oficial á fin de que llegados á noticia de los interesados en ellas ó sus representantes, acompañen al Ingeniero á los puntos donde radican y presencien los referidos reconocimientos.

Nombre de las minas.	Mineral.	Término donde radican.	Interesados.	Nombre y residencia de sus representantes.	Minas colindantes.	Sus interesados ó representantes.	Su residencia.
La Numantina.	Estaño.....	Carbajosa..	Sociedad Positiva Zamorana	D. José Prat Campubí en Carbajosa.....	Por el E. registro S. Fernando.....	D. Dionisio Martín.....	Zamora.
Perla castellana	Idem.....	Cerezal de Aliste...	Sociedad la Verdad.....	D. Leon Martínez en Cerezal	Por el E. registro la Abundancia.....	D. Manuel Lopez Rodriguez.	Se ignora. Cerezal de Aliste.
La abundancia.	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Lopez Rodriguez.....	No tiene representante.....	Por el Oeste Perla castellana	D. Leon Martínez.....	

Zamora 7 de Julio de 1855.—G. I, José Mantilla.

*Continúa el Reglamento para la ejecución del plan orgánico de las escuelas industriales*

Art. 42. La escuela central enviará todos los años al extranjero uno de sus profesores con el objeto de enterarse de los adelantos y variaciones de la industria, á fin de que estas escuelas se hallen siempre al corriente de los progresos de las ciencias y artes, y de los métodos y medios de enseñanza.

Este viaje se retribuirá con 6000 rs.

Art. 43. En estos viajes turnarán los profesores de las diversas asignaturas, según lo estime el Consejo de estudios, y en los tres meses inmediatos á su regreso deberán presentar una memoria ó diario con el resultado de sus observaciones.

Art. 44. Serán objetos dignos de estudio y observación, entre otros, la descripción de las escuelas científicas é industriales; el juicio de sus métodos de enseñanza y apreciación de sus resultados; la descripción de las grandes fábricas ó industrias más extendidas; cantidad, calidad, precios y procedencia de las primeras materias empleadas; clases y calidad de los productos obtenidos; demanda de estos; adelantos, mejoras é inventos; precios, costes y beneficios; abundancia ó escasez de capitales, y regularización del interés; número, edad, sexo de los operarios; condición física, intelectual y moral de estos; salarios, su oferta ó demanda, su importe y su apreciación en la localidad con relación al coste del alimento, vestido, habitación y demás; medidas de previsión, auxilio, socorro, enseñanza en favor de los operarios.

Art. 45. Los profesores deberán dar cada día al terminar la lección un parte firmado de las faltas de sus alumnos y de las censuras que les hubieren merecido los que hayan sido preguntados. También darán otro parte mensual calificando la aplicación y aprovechamiento de cada alumno.

Art. 46. Ningún catedrático podrá ausentarse durante el curso ni por un solo día del punto de su residencia sin autorización del jefe del establecimiento, el cual tampoco podrá concederla por más de quince días, ni á más de dos catedráticos á la vez: cuando estos tengan precisión de ausentarse por más tiempo, pedirán la licencia al Gobierno por conducto del mismo jefe de la escuela.

Art. 47. En el tiempo que media desde que concluya el curso y los exámenes ordinarios hasta dar principio á los extraordinarios, podrán ausentarse los profesores, dando previamente conocimiento al Director, y manifestándole el lugar habitual de su residencia durante las vacaciones.

Art. 48. Habrá constantemente en cada escuela un ayudante de guardia, que deberá permanecer en el establecimiento todas las horas que los alumnos se hallen en el mismo: el ayudante de guardia es el encargado especial del orden y disciplina de las clases y de que los alumnos se hallen ocupados todo el tiempo que permanezcan en el establecimiento en las lecciones orales, repasos, dibujos, manipulaciones ó prácticas de sus respectivas enseñanzas.

Art. 49. El ayudante de guardia pasará lista ge-

neral á primera hora, anotando las faltas de puntualidad y de asistencia: á todo alumno que concurra dentro de la primera media hora, solo se le anotará falta de puntualidad: si concurre después, ó no concurre, la falta será completa; pero se advertirá si es con asistencia ó sin ella.

Art. 50. Formará diariamente un estado general de los partes de los profesores, haciendo las observaciones que crea convenientes, y anotando si algún profesor ha dejado de asistir á su cátedra para los efectos prevenidos en el art. 28 de este reglamento.

Art. 51. El ayudante de guardia es el jefe inmediato de los alumnos y de las enseñanzas á falta del profesor y ayudante respectivo: ninguno de aquellos podrá salir sin su licencia, y podrá adoptar las disposiciones urgentes que crea indispensables para el buen desempeño de su cometido, dando conocimiento inmediatamente al Director de la escuela si la gravedad del caso lo requiere: los dependientes del establecimiento deben obedecer las órdenes que con aquel objeto les comunique.

Art. 52. Los ayudantes podrán asistir con voz consultiva á las sesiones del Consejo de estudios á que fueren convocados espresamente, debiendo serlo antes de los exámenes de fin de curso para adquirir un conocimiento más circunstanciado de los alumnos.

## TITULO V.

### *De los alumnos y de la duración del curso en las escuelas industriales.*

Art. 53. Los alumnos de las escuelas industriales tendrán las obligaciones que se determinan en el plan orgánico, en este reglamento y las que se espresen en el interior de las escuelas.

Art. 54. Siendo de la mayor importancia fomentar la enseñanza industrial, no se exigirá por ahora á los alumnos derecho alguno por matrícula ni prueba de curso.

Art. 55. El Gobierno, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán asignar á los alumnos que lo necesiten, y sean dignos de esta recompensa, algunas pensiones para estimular la asistencia á las escuelas industriales: para optar á estas pensiones se deberá hacer constar convenientemente la necesidad, así como la buena conducta y aplicación de los aspirantes: no podrán concederse sin oír al jefe de la escuela, y se declararán caducadas cuando el alumno agraciado pierda curso.

Art. 56. También podrán concederse á los más aventajados, especialmente en las escuelas elementales, algunos premios, que consistan en libros, instrumentos, materiales, cajas de herramientas y otros objetos análogos, con el sello del establecimiento, y una inscripción honorífica: estos premios se concederán solo á los alumnos que en los exámenes de fin de curso hubieren obtenido nota de sobresalientes; y si fueren más estos que los premios asignados, se abrirá un concurso entre los que hubieren obtenido aquella censura.

Art. 57. Por alumnos internos se entienden los que se matriculan para seguir todas las enseñanzas indus-

4  
triales de cada escuela, aunque no hayan de habitar en el establecimiento: los externos podrán matricularse en cualquiera de las enseñanzas aisladas de las escuelas industriales, recibiendo al fin del curso una certificación que así lo acredite, si fuesen examinados y aprobados.

Art. 58. El curso en todas las escuelas industriales durará desde el 16 de Setiembre hasta el 15 de Junio del año siguiente, destinando los últimos 15 días de Setiembre para los exámenes extraordinarios y de ingreso, y los 15 primeros días de Junio para los de fin de curso.

Art. 59. En las escuelas profesionales y en la central, las clases y demas trabajos se tendrán de día y de noche, según convenga; pero en las enseñanzas elementales se procurará que sean siempre en las primeras horas de la noche para facilitar la asistencia del mayor número posible de artesanos, que es su principal objeto.

Art. 60. La asistencia á las clases será diaria, y por espacio de seis horas, cuando menos, en las escuelas profesionales y en la central: solo se suspenderán las lecciones los Domingos y demas fiestas enteras de precepto; el Miércoles, Jueves, Viernes y Sabado Santo; las Pascuas de Resurreccion y Pentecostés; desde el 24 de Diciembre al 1.º de Enero, ambos inclusive; los días de SS. MM., y el Lunes y Martes de Carnaval.

Art. 61. Se tolerarán 16 faltas voluntarias en las asignaturas que tengan lección diaria, y ocho cuando las lecciones sean en días alternados: en llegando á este número de faltas en cualquiera asignatura, el alumno será borrado de la matrícula, y no podrá ganar curso, si no obtiene rehabilitación por las causas que alegue, solicitando esta gracia especial de S. M., aunque se le permitirá continuar asistiendo como oyente, siempre que no falte al orden y disciplina de la escuela.

Art. 62. La pérdida de curso se entiende respecto de todas las asignaturas que comprenda el año, si el alumno es interno; y solo de aquella en que hubiese cometido las faltas, si es externo.

Art. 63. Cada tres faltas de puntualidad se contarán como una completa, y se agregarán á estas mensualmente para determinar las que el alumno ha cometido.

Art. 64. Se tolerarán 30 faltas de asistencia por razon de enfermedad ú otra legítima debidamente justificada por el padre ó encargado del alumno en los tres días siguientes á la primera que se cometa: si no lo fuera en estos términos, se considerarán como faltas ordinarias. Las faltas justificadas no se contarán por días de lección, sino por días naturales, y aparte de las de asistencia.

Art. 65. Si los alumnos faltasen al orden establecido, desobedeciesen á los profesores ó ayudantes, armasen disputas graves entre ellos, ó cometiesen cualquier otra clase de excesos, incurrirán en falta de subordinación: tres faltas de subordinación bastan para perder curso, sin perjuicio de ser expulsados del establecimiento, y de adoptar las medidas que parezcan oportunas, á la primera que cometan, si su gravedad lo exige.

Art. 66. Los profesores pueden castigar las desobediencias ó otras faltas de los alumnos con el recargo de tres faltas de asistencia en cada caso, y el Director con cinco, siempre que con estos números no complete el alumno las que se necesitan para perder curso. Tambien puede el Director dispensar hasta cinco de las faltas cometidas en aquellos casos extraordinarios en que la ejemplar conducta del alumno le haga acreedor á esta gracia.

Art. 67. En toda escuela industrial se llevará un libro de registro en que á cada alumno se le vaya formando su hoja de estudios, consignándose en ella desde la primera matrícula las faltas de asistencia á cátedra, su buena ó mala conducta dentro del establecimiento, los castigos que se le hayan impuesto, los premios que haya conseguido y las calificaciones y censuras obtenidas en los diversos exámenes.

Art. 68. Cuando un alumno trate de trasladar su matrícula de una escuela á otra, deberá presentar en esta una copia de su hoja de estudios, contándose los días que trascurren desde la fecha de la hoja de estudios hasta la de su presentación como faltas justificadas.

(Se continuará.)

Núm 552.

#### ANUNCIO OFICIAL.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con 550 rs., estando acordada su provision para el día 20 de Julio próximo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde Presidente de Santoventia 28 de Junio de 1855. — El Alcalde, Domingo Ferreras.

Núm. 553.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, dotada en doscientos cincuenta rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte a el Sr. Presidente del Ayuntamiento en término de quince días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Uña de Quintana 4 de Julio de 1855. — El Presidente, Tomas Alvarez.

#### ANUNCIO PARTICULAR.

El día 4 del corriente desapareció del Prado del Rollo de esta ciudad una mula de edad de 4 años, pelo castaño oscuro, de mas de seis cuartos y media de alzada, culo de pollo, sobrepies en la estremidad posterior. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á Ramon Alonso, vecino del arrabal de Cabañales.

IMPRENTA DEL BOLETIN.